JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220010500

Auto No.795

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante FABER ESCOBAR LONDOÑO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía # 16.622.846, como quiera que presenta las siguientes falencias:

1. Debe anexar *"Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos" (artículo 489 # 5 del CGP)."*

2. Para efectos de la competencia, debe indicarse el valor de la cuantía, que debe sujetarse al art. 26 numeral 5° del Código General del Proceso. Como se indica que el único bien pertenece a la sociedad conyugal, debe indicarse el valor de los bienes relictos (50%), y con base en el avalúo catastral.

3. Debe aclararse la mención y la petición de citación de FABER ESCOBAR ZUARES como heredero, cuando consta en la documentación adjunta a la demanda que es fallecido.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3. Reconocer personería suficiente al Dr. NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS con T.P No. 78.128 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ